

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

Juan del Busto Méndez

Profesor del CEF

BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 7. «Operaciones entre empresas del grupo», NRV 21.^a Transacciones mixtas entre empresas del grupo.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de lo que el consultante denomina «transacciones mixtas» entre empresas del grupo. En particular, se pregunta sobre el tratamiento contable de las siguientes operaciones:

- a) *Aportación no dineraria del 60% de una inversión en una sociedad dependiente que constituye un negocio y compraventa mediante una transacción monetaria del restante 40%.*
- b) *Aportación no dineraria del 40% de una inversión en una sociedad dependiente que constituye un negocio y compraventa mediante una transacción monetaria del restante 60%.*
- c) *Compraventa del 100% de una sociedad dependiente que constituye un negocio, mediante una transacción monetaria por los valores consolidados, 120 u.m., cuando el valor razonable es 150 u.m.*
- d) *Criterio que debe seguirse en la posterior fusión de la sociedad dominante y dependiente en cada uno de los citados casos.*
- e) *Por último, se pregunta sobre el tratamiento contable en las fusiones entre sociedades del grupo cuando la sociedad absorbente no posee la totalidad de las participaciones de la sociedad absorbida, sino que otra sociedad del grupo posee una participación minoritaria y, por tanto, debe compensar a esta en efectivo por la pérdida patrimonial sufrida.*

Respuesta:

La consulta versa sobre la correcta interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 21.^a «Operaciones entre empresas del grupo» del Plan General de Contabilidad (PGC), en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

La aportación no dineraria del 60% de una inversión en una sociedad dependiente, que constituye un negocio, y la compraventa mediante una transacción monetaria del restante 40% debe contabilizarse aplicando a la aportación no dineraria la norma particular recogida en el apartado 2.1 de la NRV 21.^a del PGC, y la compraventa por su valor razonable. Este mismo criterio debería seguirse en el supuesto de que a través de la aportación se transmitiese el 40% de los derechos de voto y mediante la compraventa el 60% restante.

En la pregunta c) el consultante afirma que la compraventa del 100% se realiza por un importe inferior al valor razonable. A pesar de esta discordancia, la respuesta se formula desde un punto de vista estrictamente contable sin entrar a valorar las implicaciones de otra índole que pudieran derivarse de los hechos descritos.

El apartado 1 «Alcance y regla general» de la NRV 21.^a «Operaciones entre empresas del grupo» expresa que cualquier diferencia significativa entre el precio acordado y el valor razonable de una operación debe registrarse considerando la realidad económica que subyace en la misma. Este criterio, como se infiere de la denominación que se le ha dado al apartado, es aplicable a cualquier transacción, tanto a las realizadas entre empresas del grupo como a las acordadas entre partes no vinculadas, sin perjuicio de que se haya considerado oportuno incluir esta regla general en la NRV 21.^a por considerar que ante la ausencia de intereses contrapuestos las valoraciones otorgadas deberían ser objeto de un especial análisis en este contexto.

El consultante no identifica la relación que existe entre la empresa adquirente y la transmitente. De la consulta solo se desprende que se trata de dos empresas incluidas en el alcance de la NRV 21.^a.

Sea como fuere, cuando la diferencia entre ambos importes es a favor de la sociedad adquirente, la doctrina de este Instituto al amparo de la regulación contenida en la NRV 18.^a 2 ha identificado en el desplazamiento patrimonial la causa de una operación societaria no genuina de aportación, en el porcentaje del capital que la transmitente posea de la adquirente, cuyo tratamiento contable será el previsto en la NRV 21.^a 2.1 para las aportaciones no dinerarias de un negocio.

A tal efecto, la participación que es objeto de transferencia por compraventa será el porcentaje que represente el precio acordado en relación con el valor razonable de la inversión que, de acuerdo con los datos facilitados por el consultante, asciende al 80% de los instrumentos de patrimonio.

En la posterior fusión de la sociedad dominante y dependiente deberán emplearse los valores consolidados del grupo o subgrupo superior radicado en España, considerando las siguientes precisiones:

- Si la vinculación directa se ha producido entregando una contraprestación distinta a los instrumentos de patrimonio de la adquirente, los valores consolidados del negocio adquirido serán los que lucirían en las cuentas consolidadas del subgrupo formado por la sociedad dominante y dependiente que participan en la operación, aplicando el régimen general regulado en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) considerando como fecha de adquisición aquella en la que nace la relación directa de las sociedades dominante y dependiente que participan en la operación.

Para poder considerar que se ha producido la citada vinculación, el porcentaje de instrumentos de patrimonio adquiridos deberá representar, al menos, el 51 % de los derechos de voto de la sociedad dependiente.

- En caso contrario, serán de aplicación los criterios recogidos en el artículo 40.2 de las NFCAC.

Respecto a las fusiones descritas en último lugar, calificadas por la norma mercantil como especiales, cabe realizar las siguientes observaciones.

La NRV 21.^a 2.2.1, letra a), establece dos excepciones a la norma particular aplicable en las fusiones entre una dominante y su dependiente, directa o indirecta:

«Sin perjuicio de lo anterior, cuando la vinculación dominante-dependiente, previa a la fusión, trae causa de la transmisión entre empresas del grupo de las acciones o participaciones de la dependiente, sin que esta operación origine un nuevo subgrupo obligado a consolidar, el método de adquisición se aplicará tomando como fecha de referencia aquella en que se produce la citada vinculación, siempre que la contraprestación entregada sea distinta a los instrumentos de patrimonio de la adquirente.

Se aplicará este mismo criterio en los supuestos de dominio indirecto, cuando la dominante deba compensar a otras sociedades del grupo que no participan en la operación por la pérdida que, en caso contrario, se produciría en el patrimonio neto de estas últimas.»

De acuerdo con lo anterior, en estas operaciones el método de adquisición se aplicará tomando como fecha de referencia aquella en que se produce la vinculación directa.

En consecuencia, si la sociedad dominante participa de forma directa en la dependiente, al menos, en un 51 %, los elementos patrimoniales de esta última se deben integrar por los valores en las cuentas anuales consolidadas, considerando que la adquisición minoritaria del 49 % debe tratarse de forma similar a una adquisición de socios externos.

Dicha conclusión se soporta en el siguiente razonamiento. Las excepciones a la norma particular tienen como objetivo evitar el reconocimiento de una disminución patrimonial en la sociedad ab-

sorbente, cuando la contraprestación entregada es distinta a sus propios instrumentos de patrimonio neto. Sin embargo, dicho criterio no puede prosperar cuando las propias normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas establecen que la misma operación realizada con un tercero originaría una disminución en las reservas derivada del enfoque de «la entidad».

Si la sociedad absorbente no participa de forma directa en la absorbida, al menos, en un 51 %, con carácter general, los elementos patrimoniales de esta última se valorarán por su valor razonable en la fecha en que se produce la fusión.

EJEMPLO

Las sociedades «A», «B» y «C» componen un grupo de sociedades, al ostentar la sociedad matriz el control del 100 % del capital social de las sociedades dependientes «B» y «C». Ambas participaciones se adquirieron a la constitución de las sociedades, por lo que no se identificaron plusvalías tácitas no reconocidas ni diferencias de primera consolidación. La situación patrimonial de las sociedades del grupo a esta fecha son las siguientes:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»	«B»	«C»
Inmovilizado material	150.000	25.000	20.000
Inversión inmobiliaria			5.000
Part. emp. grupo («B»)	20.000		
Part. emp. grupo («C»)	10.000		
Activo corriente	25.000	35.000	5.000
Total activo	205.000	60.000	30.000
Capital social	100.000	20.000	10.000
Reservas	50.000	35.000	15.000
Deudas	55.000	5.000	5.000
Total pasivo	205.000	60.000	30.000

Se estima que el valor razonable de los elementos patrimoniales de la sociedad «C» coincide con su valor contable, excepto la inversión inmobiliaria, a la que se le estima un valor razonable de 8.000 u.m.

.../...

.../...

Se plantean las siguientes operaciones societarias:

- En esta fecha se acuerda la ampliación del capital social en 4.000 u.m., con una prima de emisión de 8.000 u.m. La sociedad «A» suscribe íntegramente la ampliación de capital, entregando una participación en la sociedad «C» representativa del 40 % de las acciones, que se valora por 12.000 u.m. Acto seguido, la sociedad «B» adquiere el 60 % restante de las acciones por un importe de 18.000 u.m. Se acuerda la fusión de ambas sociedades en este momento.
- En esta fecha se acuerda la ampliación del capital social en 6.000 u.m., con una prima de emisión de 12.000 u.m. La sociedad «A» suscribe íntegramente la ampliación de capital, entregando una participación en la sociedad «C» representativa del 60 % de las acciones, que se valora por 18.000 u.m. Acto seguido, la sociedad «B» adquiere el 40 % restante de las acciones por un importe de 12.000 u.m. Se acuerda la fusión de ambas sociedades en este momento.
- Se vende el 100 % de las acciones de la sociedad «C» a la «B» por un importe de 24.000 u.m. Se estima que el valor razonable de la inversión es de 30.000 u.m. Ambas empresas se fusionan.

Solución

La NRV de operaciones entre empresas del grupo en ocasiones hace referencia al valor por el que figuren los elementos patrimoniales en las cuentas consolidadas. Procederemos a elaborar las cuentas consolidadas del grupo, para llegar a los valores por los que deben figurar los elementos patrimoniales en las cuentas consolidadas del grupo.

La adquisición en ambas sociedades se realizó a la constitución de las mismas, por lo que no se aplicaría el método de adquisición (no será necesario estimar el valor razonable de los elementos patrimoniales del negocio, y calcular una diferencia de primera consolidación). Desde la constitución de la sociedad «B» se han reconocido unas reservas en dicha sociedad por importe de 35.000 u.m. Al ostentar el 100 % de la participación la sociedad «A», en la formulación de cuentas consolidadas ese importe debe atribuirse como reservas en sociedades consolidadas. El asiento por la eliminación de inversión-patrimonio neto en dicha sociedad será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «B»	20.000	
11	Reservas «B»	35.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»		20.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		35.000

.../...

.../...

De igual modo debemos proceder con la participación sobre la sociedad «C»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «C»	10.000	
11	Reservas «C»	15.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»		10.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		15.000

Comprobamos como el valor por el que figuran los elementos patrimoniales de la sociedad «C» coincide con su valor contable en cuentas individuales. Luego el valor contable de los elementos patrimoniales (activos menos pasivos) coincide con el valor del patrimonio neto de la entidad, de 25.000 u.m.

La hoja de trabajo, para la formulación de las cuentas consolidadas, será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»	«B»	«C»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	150.000	25.000	20.000	195.000		195.000
Inversiones inmobiliarias ...			5.000	5.000		5.000
Part. emp. grupo («B»)	20.000			20.000	-20.000	0
Part. emp. grupo («C»)	10.000			10.000	-10.000	0
Activo corriente	25.000	35.000	5.000	65.000		65.000
Total activo	205.000	60.000	30.000	295.000	-30.000	265.000
Capital social	100.000	20.000	10.000	130.000	-30.000	100.000
Reservas	50.000	35.000	15.000	100.000	-50.000	50.000
Reservas en soc. consolid. ...					50.000	50.000
Deudas	55.000	5.000	5.000	65.000		65.000
Total pasivo	205.000	60.000	30.000	295.000	-30.000	265.000

.../...

.../...

A) Aportación del 40 %, adquisición del 60 % y posterior fusión

a) Registro de las operaciones en la sociedad «B»

La sociedad «B» acuerda la ampliación del capital social por 4.000 u.m., estableciéndose una prima de emisión de 8.000. El asiento por la emisión de las acciones será:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	12.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		12.000

Recibe a cambio de esas acciones emitidas una participación del 40 % sobre la sociedad «C». Aclara la Consulta 7 del BOICAC 85 (NFC040278) que esa participación recibida debe valorarse conforme a lo dispuesto en la norma de operaciones particulares entre empresas del grupo, por lo que la participación recibida debe reconocerse por el porcentaje que represente la misma sobre el valor por el que figuren en cuentas consolidadas los elementos patrimoniales de la sociedad. Ya hemos visto que el valor por el que figuran los elementos patrimoniales de la sociedad «C» en cuentas consolidadas era de 25.000 u.m., por lo que debemos reconocer la participación recibida por un valor de 10.000 u.m. Las diferencias que surjan, entre el valor reconocido a las acciones emitidas en la ampliación de capital, y el valor por el que debe reconocerse la participación recibida en la sociedad «C», debe reconocerse contra reservas de la sociedad. Al surgir esa diferencia en un proceso de ampliación de capital, y habiéndose reconocido una prima de emisión superior a ese valor, consideramos más representativo reconocer las diferencias que surjan minorando la prima de emisión reconocida en la ampliación del capital social:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»	10.000	
110	Prima de emisión o asunción	2.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		12.000

Por la inscripción de la ampliación de capital social:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	12.000	

.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
...			
100	Capital social		4.000
110	Prima de emisión o asunción		8.000

La adquisición del 60 % debe reconocer la compraventa por su valor razonable, que se corresponde en nuestro caso con la contraprestación entregada de 18.000 u.m.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»	18.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		18.000

La situación patrimonial de las sociedades «B» y «C» en este momento es la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«B»	«C»
Inmovilizado material	25.000	20.000
Inversión inmobiliaria		5.000
Part. empresas grupo «C»	28.000	
Activo corriente	17.000	5.000
Total activo	70.000	30.000
Capital social	24.000	10.000
Prima de emisión	6.000	
Reservas	35.000	15.000
Deudas	5.000	5.000
Total pasivo	70.000	30.000

Se produce en este momento la fusión de las sociedades «B» y «C». Al estar participada la sociedad al 100 %, no será necesario emitir nuevas acciones, ni compensar al resto de accionistas por la fusión.

.../...

.../...

Según la Consulta 7 del BOICAC, si la vinculación se ha producido entregando una contraprestación distinta a los instrumentos de patrimonio de la adquirente, se debe reconocer la operación conforme al régimen general, considerando como fecha de adquisición aquella en la que nace la relación directa entre las sociedades que participan en la operación. En nuestro ejemplo, la vinculación se ha producido con la adquisición del 60 %, por lo que debe aplicarse con dicha fecha el método de adquisición. Según los datos del enunciado, el valor razonable de la inversión inmobiliaria era de 8.000. El valor razonable de la participación era de 30.000 u.m. (las 18.000 u.m. desembolsadas por el 60 % que se adquirió, más el valor razonable del 40 % que se recibió en la aportación no dineraria, de 12.000 u.m.). El valor razonable de los activos netos adquiridos era de 28.000 u.m. (las 25.000 u.m. del patrimonio neto, más la plusvalía no identificada de 3.000 u.m.), por lo que se debe reconocer un fondo de comercio en la operación de 2.000 u.m. Entendemos que, al tratarse de una operación entre empresas del grupo, no se debe reconocer la revalorización de la participación previa en el resultado del ejercicio, sino que al momento de la fusión la diferencia entre el valor razonable de los elementos patrimoniales y el valor contable por el que figura la participación en la sociedad, se reconoce contra reservas de la sociedad. El asiento de fusión sería:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
21	Inmovilizado material	20.000	
22	Inversiones inmobiliarias	8.000	
-	Activo corriente	5.000	
204	Fondo de comercio	2.000	
-	Deudas		5.000
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»		28.000
11	Reservas «B»		2.000

El balance de la sociedad «B», después de la fusión con la sociedad «C», será el siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«BC»
Inmovilizado material	45.000
Inversión inmobiliaria	8.000
Fondo de comercio	2.000
Activo corriente	22.000
Total activo	77.000

.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«BC»
.../...	
Capital social	24.000
Prima de emisión	6.000
Reservas	37.000
Deudas	10.000
Total pasivo	77.000

b) Registro de las operaciones en la sociedad «A»

La aportación no dineraria de la participación representativa del 40 % de las acciones de la sociedad «C» debe reconocerse conforme a lo dispuesto en la NRV de operaciones entre empresas del grupo para las operaciones particulares. La inversión recibida debe valorarse conforme al valor que representen los elementos patrimoniales en las cuentas consolidadas, al igual que valoró la sociedad receptora («B») la aportación recibida. Ya hemos visto que esa referencia debe entenderse al porcentaje del patrimonio neto que representen las acciones objeto de transmisión (10.000 u.m.). Las diferencias que surjan entre la participación en la sociedad «C», que se da de baja por la aportación, y el valor por el que debe reconocerse la participación en la sociedad «B» recibida, se reconocerán en reservas de la sociedad:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»	10.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»		4.000
11	Reservas		6.000

La venta del 60 % de las acciones a la sociedad «B» debe reconocerse conforme a las normas generales, por lo que se reconocerá un resultado en la operación por la diferencia entre el valor contable de dicha participación y la contraprestación recibida:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	18.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»		6.000
			.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
773	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas		12.000

La situación patrimonial de la sociedad «A», después de las operaciones realizadas, será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»
Inmovilizado material	150.000
Participaciones empresas del grupo	30.000
Activo corriente	43.000
Total activo	223.000
Capital social	100.000
Reservas	56.000
Resultado del ejercicio	12.000
Deudas	55.000
Total pasivo	223.000

c) *Formulación de las cuentas consolidadas del grupo, una vez realizadas las operaciones*

La sociedad «A» reconoció un resultado en la venta de la participación sobre la sociedad «C» de 12.000 u.m. Debemos eliminar ese resultado reconocido en la operación, contra reservas de la sociedad «A».

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio «A»	12.000	
11	Reservas «A»		12.000

En la fusión de las sociedades «B» y «C» se ha aplicado el método de adquisición a fecha de la adquisición de la participación que representaba el 60 %, por lo que se reconocieron

.../...

.../...

los elementos patrimoniales por sus valores razonables, y se reconoció como diferencia de primera consolidación un fondo de comercio de 2.000 u.m. En las cuentas consolidadas no podemos aplicar ese tratamiento, ya que el control se mantiene dentro del grupo. Debemos eliminar las plusvalías reconocidas en la operación (de 3.000 u.m. por la inversión inmobiliaria) y dar de baja el fondo de comercio reconocido, contra las reservas de la sociedad «B»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
11	Reservas «B»	5.000	
204	Fondo de comercio		2.000
22	Inversiones inmobiliarias		3.000

El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto a esta fecha será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «B»	24.000	
110	Prima de emisión «B»	6.000	
11	Reservas «B»	32.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»		30.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		32.000

La hoja de trabajo, para formular las cuentas anuales consolidadas, será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»	«BC»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	150.000	45.000	195.000		195.000
Inversiones inmobiliarias		8.000	8.000	-3.000	5.000
Part. empresas grupo «B»	30.000		30.000	-30.000	0
Fondo de comercio		2.000	2.000	-2.000	0
Activo corriente	43.000	22.000	65.000		65.000
Total activo	223.000	77.000	300.000	-35.000	265.000

.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»	«BC»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...					
Capital social	100.000	24.000	124.000	-24.000	100.000
Prima de emisión		6.000	6.000	-6.000	0
Reservas	56.000	37.000	93.000	-25.000	68.000
Resultado del ejercicio	12.000		12.000	-12.000	0
Reservas sociedades consolidadas ..				32.000	32.000
Deudas	55.000	10.000	65.000		65.000
Total pasivo	223.000	77.000	300.000	-35.000	265.000

Vemos como la imagen del grupo de sociedades no se ha modificado una vez realizadas las operaciones objeto de consulta, el valor de los elementos patrimoniales y del patrimonio neto del grupo, es idéntico antes y después de la operación mixta de aportación y enajenación de la sociedad «C», y posterior fusión entre las sociedades «B» y «C».

B) Aportación del 60 %, adquisición del 40 % y posterior fusión

a) Registro de las operaciones en la sociedad «B»

Al igual que en el caso anterior, debe reconocerse la aportación no dineraria de las acciones conforme a la norma particular.

El asiento por la emisión de las acciones en la ampliación del capital social sería:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	18.000	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		18.000

La participación en la sociedad «C» debe reconocerse por el valor consolidado por el que figurase. Hemos comprobado previamente que la sociedad «C» tenía un valor en cuentas consolidadas de 25.000 u.m., luego las acciones representativas del 60 % deben reconocerse por un valor de 15.000. La diferencia entre el valor por el que se reconoce la participación recibida en la sociedad «C» y las acciones entregadas debe reconocerse en reservas de la sociedad:

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones empresas del grupo «C»	15.000	
110	Prima de emisión o asunción	3.000	
190	Acciones o participaciones emitidas		18.000

El asiento por la inscripción de la ampliación de capital social es:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	18.000	
100	Capital social		6.000
110	Prima de emisión o asunción		12.000

La adquisición del 40 % restante debe reconocerse conforme a las normas generales, por lo que se valorará la inversión por el importe desembolsado de 12.000 u.m.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo ..	12.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		12.000

La situación patrimonial de las sociedades «B» y «C» en este momento será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«B»	«C»
Inmovilizado material	25.000	20.000
Inversiones inmobiliarias		5.000
Participaciones empresas grupo «C»	27.000	
Activo corriente	23.000	5.000
Total activo	75.000	30.000
Capital social	26.000	10.000

.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«B»	«C»
.../...		
Prima de emisión	9.000	
Reservas	35.000	15.000
Deudas	5.000	5.000
Total pasivo	75.000	30.000

Se acuerda en ese momento la fusión de las sociedades «B» y «C». Al haberse adquirido la vinculación directa a través de la entrega de instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante, los elementos patrimoniales deben reconocerse por los valores por los que figurasen previamente en cuentas consolidadas. Las diferencias que surjan deben reconocerse contra reservas de la sociedad:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
21	Inmovilizado material	20.000	
22	Inversiones inmobiliarias	5.000	
-	Activo corriente	5.000	
11	Reservas «B»	2.000	
-	Deudas		5.000
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»		27.000

La situación patrimonial de la sociedad «B», con posterioridad a la fusión, será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«B»
Inmovilizado material	45.000
Inversión inmobiliaria	5.000
Activo corriente	28.000
Total activo	78.000
	.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«B»
.../...	
Capital social	26.000
Prima de emisión	9.000
Reservas	33.000
Deudas	10.000
Total pasivo	78.000

b) Registro de las operaciones en la sociedad «A»

La inversión recibida en la aportación no dineraria debe reconocerse en la sociedad aportante por el mismo valor que en la sociedad receptora: por el valor por el que figurasen las acciones de la sociedad «C» en cuentas consolidadas (15.000 u.m.). La diferencia entre ese importe y el valor de la participación en la sociedad «C» que damos de baja debe reconocerse contra reservas de la sociedad aportante:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones empresas del grupo, «B»	15.000	
2403	Participaciones empresas del grupo, «C»		6.000
113	Reservas voluntarias		9.000

La venta posterior del 40 % debe reconocerse conforme a las normas generales. Se debe reconocer en dicha operación un resultado por la diferencia entre la contraprestación recibida, y el valor por el que figuraba la inversión en las cuentas individuales de la sociedad «A»:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	12.000	
2403	Participaciones empresas del grupo, «C»		4.000
773	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas		8.000

.../...

.../...

La situación patrimonial de la sociedad «A» en este momento será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»
Inmovilizado material	150.000
Participaciones empresas del grupo, «B»	35.000
Activo corriente	37.000
Total activo	222.000
Capital social	100.000
Resultado del ejercicio	8.000
Reservas	59.000
Deudas	55.000
Total pasivo	222.000

c) *Formulación de las cuentas consolidadas del grupo, una vez realizadas las operaciones*

Para la formulación de cuentas consolidadas debemos eliminar el resultado reconocido en la venta de la participación en la sociedad «C», reconociendo ese importe en reservas de la sociedad:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio «A»	8.000	
11	Reservas «A»		8.000

El asiento de eliminación de inversión-patrimonio neto por la integración global de la sociedad «B» será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «B»	26.000	
110	Prima de emisión	9.000	
11	Reservas «B»	33.000	

.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
.../...			
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»		35.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		33.000

La hoja de trabajo para formular las cuentas consolidadas del grupo será:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»	«B»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	150.000	45.000	195.000		195.000
Inversiones inmobiliarias		5.000	5.000		5.000
Part. empresas grupo «B»	35.000		35.000	-35.000	0
Activo corriente	37.000	28.000	65.000		65.000
Total activo	222.000	78.000	300.000	-35.000	265.000
Capital social	100.000	26.000	126.000	-26.000	100.000
Prima de emisión		9.000	9.000	-9.000	0
Reservas	59.000	33.000	92.000	-25.000	67.000
Reservas sociedades consolidadas ..				33.000	33.000
Resultado del ejercicio	8.000		8.000	-8.000	0
Deudas	55.000	10.000	65.000		65.000
Total pasivo	222.000	78.000	300.000	-35.000	265.000

Podemos comprobar como la situación de las cuentas consolidadas es la misma que la situación inicial, por lo que las operaciones realizadas entre empresas del grupo no han afectado a los valores por los que aparecen los elementos patrimoniales, ni al valor del patrimonio neto reconocido.

C) Venta del 100 % a un precio inferior a su valor razonable

a) Registro de las operaciones en la sociedad «B»

Considera la consulta que, de haberse vendido la participación por un importe inferior a su valor razonable, atendiendo a la realidad económica de la operación, deben identificarse dos hechos económicos en esa transacción.

.../...

.../...

Por la relación entre el precio de la venta, y el valor razonable de la participación transferida, debe reconocerse una venta de parte de la inversión. En nuestro caso práctico el precio de transferencia es de 24.000 u.m., mientras que el valor razonable es de 30.000 u.m., luego debemos entender que se vende el 80 % de las acciones a su valor razonable.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»	24.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		24.000

El resto de la participación que se enajena debemos entender que se entrega a título gratuito, por lo que debe aplicarse lo dispuesto para las aportaciones no dinerarias de negocio. En nuestro ejemplo, el 20 % restante se debe entender entregado a título gratuito. Esa inversión recibida debe reconocerse por el valor por el que figure en cuentas consolidadas. Ya hemos visto anteriormente que el valor por el que figura la sociedad «C» en cuentas consolidadas era de 25.000 u.m., por lo que el 20 % de sus acciones debe reconocerse por un valor de 5.000 u.m.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»	5.000	
118	Aportaciones de los socios		5.000

La situación patrimonial de ambas sociedades en este momento será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«B»	«C»
Inmovilizado material	25.000	20.000
Inversiones inmobiliarias		5.000
Participaciones empresas grupo, «C»	29.000	
Activo corriente	11.000	5.000
Total activo	65.000	30.000
Capital social	20.000	10.000
Aportaciones de los socios	5.000	

.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«B»	«C»
.../...		
Reservas	35.000	15.000
Deudas	5.000	5.000
Total pasivo	65.000	30.000

En la fusión entre ambas sociedades debemos considerar lo dispuesto en la consulta del BOICAC. Al adquirirse la vinculación directa entregando una contraprestación distinta a los instrumentos de patrimonio de la sociedad adquirente, los valores consolidados del negocio deben calcularse considerando como fecha de adquisición aquella en la que nace la relación directa. De modo que debemos reconocer en la fusión la plusvalía en las inversiones inmobiliarias, y una diferencia de primera consolidación por la diferencia entre el valor razonable de los activos netos. Las diferencias entre el valor contable de la participación (5.000) y el valor razonable (6.000) entendemos que deben reconocerse contra reservas de la sociedad.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
21	Inmovilizado material	20.000	
22	Inversiones inmobiliarias	8.000	
-	Activo corriente	5.000	
204	Fondo de comercio	2.000	
-	Deudas		5.000
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»		29.000
11	Reservas «B»		1.000

Una vez fusionadas ambas sociedades, la situación patrimonial de la sociedad resultante de la fusión, «BC», será la siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«BC»
Inmovilizado material	45.000
Inversiones inmobiliarias	8.000
Fondo de comercio	2.000
	.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«BC»
.../...	
Activo corriente	16.000
Total activo	71.000
Capital social	20.000
Aportaciones de los socios	5.000
Reservas	36.000
Deudas	10.000
Total pasivo	71.000

b) Registro de las operaciones en la sociedad «A»

Al igual que hemos hecho en la sociedad adquirente, en la enajenación de la participación a un precio inferior a su valor razonable deben, atendiendo a la realidad económica subyacente, diferenciarse dos hechos económicos:

- La venta de una participación por el porcentaje que represente el precio acordado en la operación sobre el valor razonable de la participación. Se debe reconocer en la sociedad «A» un beneficio por la diferencia entre el importe de venta, y el valor contable por el que figure la participación que se considera objeto de venta.
- El resto de las acciones transmitidas debe entenderse que se trata de una transacción a título gratuito, por lo que se debe reconocer la aportación a título gratuito conforme a lo dispuesto para las aportaciones no dinerarias.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	24.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo «C»		8.000
773	Beneficios procedentes de participaciones a largo plazo en partes vinculadas		16.000

Por la parte que hemos considerado aportada a título gratuito (el 20 % restante), debe reconocerse la operación conforme a lo dispuesto para las aportaciones no dinerarias. Debemos

.../...

.../...

incrementar la participación en la sociedad «B» por el valor consolidado de la participación entregada (el 20 % de las 25.000 u.m. por los que figuraban en cuentas consolidadas el negocio que suponía la sociedad «C»; 5.000 u.m.). La diferencia entre el valor por el que se reconoce el incremento de la inversión en la sociedad «B», y el valor contable por el que figura la inversión en la sociedad «C» que damos de baja en este momento debe reconocerse contra reservas de la sociedad:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»	5.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, «C»		2.000
11	Reservas		3.000

El balance de la sociedad en este momento será el siguiente:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»
Inmovilizado material	150.000
Participaciones empresas grupo «B»	25.000
Activo corriente	49.000
Total activo	224.000
Capital social	100.000
Resultado del ejercicio	16.000
Reservas	53.000
Deudas	55.000
Total pasivo	224.000

c) *Formulación de las cuentas consolidadas del grupo, una vez realizadas las operaciones*

Al considerar que parte de la operación debía tratarse como una venta de participaciones entre empresas del grupo, aplicando las normas generales, se ha reconocido un beneficio por esa operación en las cuentas individuales de la sociedad «A». Ese resultado no debe figurar en las cuentas consolidadas del grupo, por lo que daremos de baja el resultado reconocido aplicando ese importe en las reservas de la sociedad:

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	16.000	
11	Reservas «A»		16.000

La fusión entre las sociedades «B» y «C» se ha reconocido aplicando el método de adquisición a la fecha en que se adquirió la vinculación directa. En las cuentas consolidadas no será adecuado aplicar ese criterio, ya que se trata de una operación de fusión entre empresas del grupo. Debemos dar de baja las plusvalías reconocidas a esa fecha, y la diferencia de primera consolidación reconocida, disminuyendo en ese importe las reservas de la sociedad «B».

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
11	Reservas «A»	5.000	
22	Inversiones inmobiliarias		3.000
204	Fondo de comercio		2.000

El asiento de eliminación inversión-patrimonio neto, por la participación en la sociedad «B», será el siguiente:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
100	Capital social «B»	20.000	
118	Aportaciones de los socios	5.000	
11	Reservas «B»	31.000	
2403	Participaciones en empresas del grupo, «B»		25.000
11	Reservas en sociedades consolidadas		31.000

La hoja de trabajo para formular cuentas consolidadas del grupo será:

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»	«BC»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
Inmovilizado material	150.000	45.000	195.000		195.000
Inversión inmobiliaria		8.000	8.000	-3.000	5.000
					.../...

.../...

.../...

Cuentas a 1 de enero de 20X9	«A»	«BC»	Agregado	Eliminaciones	Consolidado
.../...					
Part. emp. grupo («B»)	25.000		25.000	-25.000	0
Fondo de comercio		2.000	2.000	-2.000	0
Activo corriente	49.000	16.000	65.000		65.000
Total activo	224.000	71.000	295.000	-30.000	265.000
Capital social	100.000	20.000	120.000	-20.000	100.000
Aportaciones de los socios		5.000	5.000	-5.000	0
Resultado del ejercicio	16.000		16.000	-16.000	0
Reservas	53.000	36.000	89.000	-20.000	69.000
Reservas en soc. consolid.				31.000	31.000
Deudas	55.000	10.000	65.000		65.000
Total pasivo	224.000	71.000	295.000	-30.000	265.000

Podemos comprobar como la situación patrimonial del grupo es la misma que se obtenía de las cuentas consolidadas iniciales, reconociéndose los elementos patrimoniales, y el patrimonio del grupo, por los mismos importes. Por lo que la operación de la venta de la participación en la sociedad «C», por un precio inferior a su valor razonable, y la posterior fusión entre ambas sociedades, no ha tenido ningún impacto en las cuentas consolidadas del grupo.

Juan del Busto Méndez

Profesor del CEF

BOICAC núm. 85, marzo 2011. Consulta 18. «Operaciones entre empresas del grupo», NRV 21.^a NECA 1.^a Creación de una sociedad como medio para la posterior enajenación de un negocio del grupo.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la creación de una sociedad como medio para la posterior enajenación de un negocio del grupo.

Respuesta:

La consulta versa sobre la correcta interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 21.^a «Operaciones entre empresas del grupo» del Plan General de Contabilidad (PGC), en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

Las operaciones de segregación, aportación no dineraria o fusión en las que la sociedad beneficiaria o absorbente es de nueva creación quedan dentro del ámbito de aplicación de la NRV 21.^a 2 si las sociedades que intervienen en la misma se califican como empresas del grupo de acuerdo con la norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) 13.^a incluida en la tercera parte del PGC, incluso cuando dicha vinculación surge como consecuencia de la operación.

La citada NRV 21.^a 2 no contempla que las reglas particulares pueden excepcionarse en los casos descritos por el consultante.

Sin embargo, cuando la sociedad de nueva creación que adquiere el negocio se configure como un mero vehículo con el objetivo de enajenar sus instrumentos de patrimonio a terceros, lo

que en el fondo determinaría la enajenación indirecta del negocio objeto de la transacción, la correcta interpretación de los hechos descritos por el consultante debería llevar a concluir que, en esencia, la nueva sociedad no forma parte del grupo cuando recibe el negocio, porque el control se ha cedido en virtud del acuerdo marco que soporta la transacción y, en consecuencia, que la adquisición original quedaría fuera del alcance de la NRV 21.^a 2.

En todo caso, para poder concluir que la transacción queda fuera del alcance de la NRV 21.^a, los instrumentos de patrimonio de la sociedad vehículo se deberán haber enajenado a un tercero antes de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio en que se transmitió el negocio a la citada sociedad instrumental.

EJEMPLO

La sociedad «GOLO, SA», dedicada al negocio alimentario, acuerda con un fondo de capital riesgo la venta de la línea de negocios de yogures helados, con un alto potencial de venta. Se acuerda la venta por un importe de 250.000 u.m., para lo cual se creará una nueva sociedad a la que se aportará dicho negocio. Los componentes del negocio se encuentran reconocidos en libros de la compañía por los siguientes importes:

Conceptos	Valor contable
Maquinaria	100.000
Existencias	75.000
Clientes	15.000

La creación de la sociedad se lleva a cabo a mediados de diciembre, formalizándose la venta a comienzos de enero del ejercicio siguiente.

Solución

El tratamiento de las aportaciones no dinerarias de un negocio, cuando las partes de la operación tengan la consideración de «empresas del grupo» según la NECA 13.^a, viene recogido en la NRV 21.^a 2. Según dicha norma, el aportante debe valorar la inversión por el valor contable que tuvieran los elementos aportados en las cuentas consolidadas. En las aportaciones no dinerarias de nueva creación debe seguirse el mismo criterio.

Esa norma no establece ninguna excepción a la regla de valoración de las inversiones recibidas por el valor contable en libros consolidados. Se le consulta al Instituto de Contabilidad

.../...

.../...

y Auditoría de Cuentas (ICAC) si en el caso de que la creación de la sociedad se realice con el objeto de facilitar la venta a terceros, siendo un mero vehículo para la facilitar la enajenación del negocio a terceros, la operación debería recibir el mismo tratamiento.

Considera el ICAC que, cuando la creación de una nueva sociedad responda a facilitar la enajenación de un negocio, en la constitución del vehículo no procede aplicar el tratamiento establecido en la NRV 21.^a 2. Según la Consulta 18 del BOICAC 85, en estas operaciones se debe entender que la empresa no forma parte del grupo, ya que el control se ha cedido a terceros, no estando por la operación dentro del alcance de la norma de operaciones entre empresas del grupo.

«Sin embargo, cuando la sociedad de nueva creación que adquiere el negocio se configure como un mero vehículo con el objetivo de enajenar sus instrumentos de patrimonio a terceros, lo que en el fondo determinaría la enajenación indirecta del negocio objeto de la transacción, la correcta interpretación de los hechos descritos por el consultante debería llevar a concluir que, en esencia, la nueva sociedad no forma parte del grupo cuando recibe el negocio, porque el control se ha cedido en virtud del acuerdo marco que soporta la transacción y, en consecuencia, que la adquisición original quedaría fuera del alcance de la NRV 21.^a 2.»

Al estar excluidas del alcance de las operaciones ente empresas del grupo, se deberían aplicar las normas generales a dicha operación, por lo que parece, se debe reconocer la inversión recibida por el valor razonable.

Establece una cautela adicional la consulta, para poder entender que la operación queda fuera del alcance de las normas de empresas del grupo, se debe haber producido la enajenación de los instrumentos de patrimonio de la sociedad creada como vehículo para la enajenación del negocio antes de la formulación de las cuentas anuales:

«En todo caso, para poder concluir que la transacción queda fuera del alcance de la NRV 21.^a, los instrumentos de patrimonio de la sociedad vehículo se deberán haber enajenado a un tercero antes de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio en que se transmitió el negocio a la citada sociedad instrumental.»

A pesar de tratarse la operación de una aportación no dineraria de un negocio a una empresa de nueva creación, recibéndose en esa operación la totalidad de los instrumentos de patrimonio de la entidad de nueva creación, entiende el PGC que dicha operación no debe quedar comprendida dentro del alcance de la norma 21.^a 2. Considera la Consulta 18 del BOICAC 85 (NFC040263) que en esta situación se ha desprendido la entidad del control, por lo que no debe aplicarse la norma 21.2.^a, que regula las relaciones entre empresas del grupo. La inversión recibida, con objeto de la aportación no dineraria de negocio, debe reconocerse por su valor razonable. Al momento de la aportación, el asiento a reconocer en cuentas será:

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
25,54	Inversiones financieras	250.000	
213	Maquinaria		100.000
3	Existencias		75.000
430	Clientes		15.000
77	Resultados en la enajenación de negocio		60.000

En el ejercicio siguiente, cuando se enajene la participación:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	250.000	
25,54	Inversiones financieras		250.000

Establece como cautela adicional la norma que, si antes de la formulación de cuentas no se ha enajenado la participación, no procederá aplicar dicho criterio. En el caso de que se vayan a formular las cuentas del ejercicio, sin que se haya vendido la participación a terceros, se debe dar de baja el resultado reconocido. Se reconocería la inversión en ese caso, tal y como establece la norma 21.2.^a, por el valor en cuentas consolidadas de los activos aportados.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
77	Resultado en la enajenación de negocio	60.000	
25,54	Inversiones financieras		60.000